

LEGISLACION

Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil

Obligación que tiene una persona de reparar o compensar todo daño injustamente causado a otro.

Puede surgir de actos ilícitos o de la falta de cumplimiento de ciertos deberes legales.

Finalidad: garantizar la restitución o compensación al afectado por el daño injustamente causado.

Daño:

Es la lesión a un interés jurídico -ajeno- patrimonial o extrapatrimonial.

El CCCN regula dos tipo de responsabilidades

“La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado.”

1.-Responsabilidad contractual:

Surge cuando una de las partes incumple las obligaciones asumidas en un contrato válido.

2.-Responsabilidad extracontractual: se configura cuando una persona causa un daño a otra sin que exista un vínculo contractual previo.

FUNCION PREVENTIVA

- **Función Preventiva (Art. 1710 CCCN)**
 - Toda persona debe, en cuanto de ella dependa:
 - a) Evitar causar un daño no justificado.
 - b) Adoptar medidas razonables para evitar o disminuir el daño.
 - c) No agravar el daño si ya se produjo.
- **Ejemplo:** prevenir filtraciones de datos o corregir errores que puedan afectar a terceros.

ACCIÓN PREVENTIVA (ART. 1711 CCyC)

La acción preventiva es una herramienta jurídica prevista, que permite evitar que ocurra un daño, o bien para detener su continuación o agravamiento.

- ◆ **Procedencia:**

- Acción u omisión antijurídica
- Daño previsible, su continuación o agravamiento.
- No requiere factor de atribución (ni dolo ni culpa).

- ◆ **Finalidad:** impedir o detener el daño.

LEGITIMACIÓN ACTIVA (ART. 1712 CCyC)

*Pueden promover la acción quienes acrediten **interés razonable en la prevención**:*

- Posibles víctimas directas o indirectas.
- Asociaciones (medio ambiente, consumidores).
- Personas obligadas a actuar preventivamente.

LEGITIMACIÓN PASIVA

Existe un **deber general de prevención**, condicionado a:

- Que la persona tenga la posibilidad de **evitar el daño**.
 - Sin que ello implique **una carga excesiva o desproporcionada**.

SENTENCIA QUE ADMITE LA ACCION (ART. 1713 CCyC)

Debe disponer:

- Obligaciones de dar, hacer o no hacer.
- Puede ordenar medidas que no fueron pedidas, si entiende que son las más adecuadas para evitar el daño.

Debe aplicar:

- Menor restricción posible.
- Medidas que mejor se adapte a la prevención del daño.

PUNICIÓN EXCESIVA (Arts. 1714 y 1715)

El juez debe evitar una sanción desproporcionada cuando sobre un mismo hecho existan múltiples condenas (penales, administrativas o civiles).

Debe considerarlas en conjunto para mantener la razonabilidad del castigo.

Finalidad

- Evitar la duplicidad de sanciones (*non bis in idem*).
- Garantizar la proporcionalidad y equidad del sistema sancionatorio.
- Permitir al juez ajustar o eliminar la sanción disuasiva cuando ya existe una punición suficiente.

FUNCION RESARCITORIA

La **función resarcitoria** tiene como objetivo **reparar el daño sufrido** por quien fue afectado por el incumplimiento de una obligación asumida, o por un hecho ilícito.

Tipos de daños:

Patrimonial: pérdida de bienes o dinero.

No patrimonial o Moral: afectación de derechos personales:
honor, reputación, intimidad, etc.

Medio de reparación:

Indemnización o restitución del bien afectado.

Deber de reparar, Art. 1716 CCyC:

"La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado..."

Finalidad de la función resarcitoria:

- Restablecer el equilibrio patrimonial alterado por el hecho dañoso.
- Colocar a la víctima en la situación previa al daño, en la medida de lo posible.

DAÑO RESARCIBLE.

*"Es la lesión a un derecho o interés protegido por el ordenamiento jurídico, sea **personal, patrimonial o de incidencia colectiva.**"*

Solo se resarce el daño **cierto, actual o futuro, personal y subsistente**

Requisitos del daño resarcible:

- **Cierto:** debe existir realmente, no ser hipotético. → El peligro o amenaza no es suficiente; esos supuestos corresponden a la tutela preventiva.
- **Subsistente:** el perjuicio debe mantenerse al momento de la sentencia. → Si ya fue reparado, no puede reclamarse nuevamente.
- **Personal:** solo puede reclamar quien sufrió directamente el daño.
 - **Actual o futuro:**
 - Actual: ya ocurrido al momento de la sentencia.
 - Futuro: se producirá inevitablemente (como gastos médicos posteriores).

REQUISITOS PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

- **DAÑO:** perjuicio cierto, actual o futuro, material o moral.
- **HECHO ANTIJURÍDICO:** Acción u omisión contraria al derecho, sin causa de justificación.
- **RELACIÓN DE CAUSALIDAD:** Vínculo directo y necesario entre el hecho y el daño. Cubre tanto consecuencias inmediatas (previsibles) como mediadas (derivadas).
- **FACTOR DE ATRIBUCIÓN:** Criterio que permite imputar el daño al autor:
Subjetivo: culpa o dolo.

Objetivo: incumplimiento de una obligación, riesgo o vicio de la cosa.

INDEMNIZACIÓN Y REPARACIÓN PLENA

"La reparación del daño debe ser plena. Consiste en colocar a la víctima en la situación más próxima posible a la que tendría si el hecho dañoso no hubiese ocurrido."

La indemnización comprende:

- **Daño emergente:** pérdida o disminución del patrimonio de la víctima.
 - **El lucro cesante:** es decir, la ganancia que razonablemente habría obtenido.
- **La pérdida de chance:** perdida de oportunidad probable.
- **Daño Moral:** el honor de la persona, la reputación, etc.

INDEMNIZACIÓN POR LESIONES O FALLECIMIENTO

Lesiones o Incapacidad Física o Psíquica

Cuando la víctima sufre lesiones permanentes, totales o parciales, físicas o psíquicas, la indemnización se fija mediante un capital cuyas rentas cubran la disminución de su capacidad laboral o productiva.

- Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y de transporte razonables según la gravedad de la lesión.
- Aun cuando el damnificado continúe trabajando o reciba alimentos de otra persona, la indemnización procede igualmente.

Indemnización por Fallecimiento

En caso de muerte, la reparación comprende:

- **Gastos de asistencia y funeral**, reclamables por quien los haya pagado
- **Alimentos** para el cónyuge, conviviente o hijos con derecho alimentario (menores o con discapacidad).
- **Pérdida de chance de ayuda futura**, indemnización que corresponde también a quien tenía la guarda del menor fallecido.

El juez debe ponderar la **edad, condiciones personales y expectativa de vida** de la víctima y los reclamantes.

TIPOS DE **RESPONSABILIDADES**

RESPONSABILIDAD DIRECTA.

TODA PERSONA CAPAZ ES RESPONSABLE DE SUS ACTOS.

"Es responsable directo quien incumple una obligación o quien ocasiona un daño injustificado por acción u omisión."

*Si alguien causa un daño pero actúa **con una causa de justificación reconocida por el derecho, no debe indemnizar.***

Causas de justificación:

- **Ejercicio regular de un derecho:** Limitado por el art. 10 CCyC (prohibición del abuso del derecho).
- **Legítima defensa propia o de terceros:** Requiere agresión ilícita, actual o inminente y medios proporcionales.
- **Estado de necesidad:** Si evita un mal mayor

Responsabilidad contractual: se pueden eximir de responsabilidad por:

- **Caso fortuito o fuerza mayor:** salvo que haya sido asumido o se deba a su culpa.
- **Hecho del damnificado:** puede excluir o reducir la responsabilidad si contribuyó a la producción del daño.
- **Hecho de un tercero:** exime solo si reúne los caracteres del caso fortuito.
- **Imposibilidad de cumplimiento:** el deudor se libera cuando la obligación deviene objetivamente imposible por causa no imputable.

Acto involuntario.

Si el daño se produce sin discernimiento, intención o libertad, el juez puede disponer un resarcimiento **fundado en la equidad**, considerando el patrimonio del autor, la situación de la víctima y las circunstancias del hecho.

RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE UN TERCERO

Surge del deber de vigilancia o control.

"Toda persona responde por el daño causado por las personas que están a su cuidado o por quienes deba responder."

- ▶ Los padres por los hechos de los hijos que estén bajo su responsabilidad parental y habiten con ellos.
 - ▶ Tutores, curadores, delegados.
- ▶ El establecimiento que tiene a su cargo personas internadas responde por la negligencia en el cuidado de quienes transitoria o permanentemente, han sido puesto bajo su vigilancia.
- ▶ El Principal responde por los hechos de los dependientes

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INTERVENCION DE COSAS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

Si una persona usa una cosa peligrosa o realiza una actividad riesgosa y causa daño, tiene que responder, aunque no haya tenido la culpa directamente.

Basta con que exista el daño y una relación con la cosa o actividad, sin necesidad de probar negligencia.

► **Sujetos responsables** . El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas.

RESPONSABILIDAD COLECTIVA Y ANÓNIMA

- ▶ **Responsabilidad del dueño y ocupante de un edificio.** responden solidariamente si del mismo cae una parte o una cosa, o si algo es arrojado al vacío, provocando daños a terceros.
- ▶ **Daños causados por grupos determinados.** todos los miembros del grupo son responsables solidariamente, salvo aquel que pruebe que no ha contribuido a la producción del hecho dañoso.
- ▶ **Grupos peligrosos o actividades colectivas de riesgo.** todos sus integrantes responden solidariamente, aunque el perjuicio haya sido causado por uno solo. Se exime quien prueba que no forma parte del grupo.

RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES LIBERALES

La responsabilidad de los profesionales está sujeta a las reglas generales del incumplimiento y de la responsabilidad civil.

Si la obligación es de **medios**, requiere prueba de culpa o dolo.

Si es de **resultado**, basta la falta de cumplimiento del resultado prometido.

El profesional debe:

- Actuar con prudencia, pericia, veracidad y actualización constante.
 - Cumplir reglas técnicas, éticas y legales.

El profesional puede liberarse si acredita:

Culpa de la víctima (imprudencia o incumplimiento del cliente).

Hecho de un tercero (intervención ajena dolosa o negligente).

Caso fortuito o fuerza mayor (evento imprevisible e inevitable).

PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA

DERECHOS PERSONALÍSIMOS

La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos.

DERECHO A LA IMAGEN

Se requiere consentimiento para captar, reproducir o publicar la imagen o voz de una persona.

Excepciones:

- a) Participación en actos públicos.
- b) Interés científico, cultural o educacional.
- c) Ejercicio regular del derecho a informar.

PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA.

DERECHO A LA INTIMIDAD

"El que arbitrariamente se entromete en la vida ajena y difunde retratos, correspondencia o mortifica a otros en sus costumbres o sentimientos debe cesar en esa actividad y pagar indemnización."

- ◆ Protege la esfera personal y familiar frente a:
 - Vigilancia o espionaje.
 - Grabaciones o fotos no consentidas.
 - Difusión de audios, chats o datos personales.

DERECHO AL HONOR

El honor se vincula con la **reputación social y el buen nombre** de una persona.

- ◆ Su lesión proviene de expresiones **difamatorias, injuriosas o falsas** difundidas públicamente.
- ◆ Protege tanto el **honor objetivo** (valor social) como el **subjetivo** (autoestima).

ACUSACIÓN CALUMNIOSA

La acusación calumniosa es una de las formas más graves de afectación al honor y reputación personal o profesional.

- ◆ Puede generar:

Responsabilidad penal: por delitos de *calumnias o injurias*.

Responsabilidad civil: por *daño moral, patrimonial o a la imagen*.

Calumnia: falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado.

Injuria. deshonrar o desacreditar intencionalmente a una persona física determinada

Formas de reparación:

- a) Indemnización por daño moral o patrimonial.
- b) Retractación o rectificación pública, reconocida como reparación no pecuniaria.
- c) Publicación de la sentencia, como medio de restaurar la reputación.